



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)

*Registro Público
del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda*

DOCUMENTO OTORGADOS

Número:

48

Tomo:

14

Protocolo:

PT

De fecha:

07 de Mayo del 2013

2013. 1.1213

2

Gregorio Riera
Inpreabogado: 123.147



VIENE DEL 19-03-2013



Yo, **María de las Mercedes De Freitas**, titular de la cedula de identidad N°. **V-5.886.913**, en mi carácter de Directora Ejecutiva de la Asociación Civil Transparencia Venezuela y en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales de la Asociación Civil Transparencia Venezuela, A.C., organización inscrita ante la Oficina Subalterna del Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha 11 de Marzo de 2004, bajo el No. 49, Tomo 7, Protocolo Primero, los cuales fueron reformados mediante Asamblea General Ordinaria de Miembros celebrada en la ciudad de Caracas en fecha 12 de marzo de 2008, inscrita en el mencionado registro bajo el No. 38, Tomo 43. Protocolo Primero, en fecha 14 de Agosto de 2009 **CERTIFICO**: Que el Acta de Asamblea General de Miembros que a continuación se transcribe, es traslado fiel y exacto de su original que cursa en el Libro de Actas llevados por esta Institución: **"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS DE TRANSPARENCIA VENEZUELA"**: Realizada en la ciudad de Caracas, hoy 27 de marzo de 2012, siendo las cinco con treinta minutos post merídiem (05:30 p.m.) Se encontraban presentes en la sede del edificio de la Cámara de Comercio de Caracas, para celebrar la Asamblea General Ordinaria Administrativa de la Asociación Civil Transparencia Venezuela: **Andrés Duarte**, C.I: 1.742.289; **Mauricio Tancredi**, C.I: 5.969.362 en representación de **Carlos Fernández** C.I: 7.890.876, **Fouad Sayegh**, C.I. 2.765.989; **Gustavo Linares**, C.I. 6.818.263; **Jorge Botti**, C.I. 5.535.564; **María de las Mercedes De Freitas**, C.I. 5.886.913 actuando en su nombre y en representación de **Oscar Augusto Machado**, C.I. 3.181.043; **Miguel Bocco**, C.I. 1.712.481 actuando en su nombre y en representación de **Nelson Dao Saldivia**, C.I. 2.782.075; **Rocío Guijarro**, C.I. No. 6.279.177; **María Magdalena Colmenares**, C.I. 3.317.194 actuando en su nombre y en representación de **José Rogelio Pérez Perdomo**, C.I. 2.154.827; **Aurelio Fernández Concheso**, C.I. 4.815.241; **Robert Bottome** , C.I. 985.105, actuando en su nombre y en representación de **VENECONOMÍA, C.A**, sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y el Estado Miranda, el 26 de noviembre de 1982, bajo el Nro. 96, Tomo 148-A; **Alexandra Briceño Jiménez**, C.I: 12.839.934. en

VER.
VER.

COMPROBANTES 120. 1.1212.
 REVISIÓN 19/30/04/2013
 PROHIBICIONES [Signature] 03-05-2013

representación de **Dunia De Barnola**, C.I. 7.682.791, y de **Venezuela Competitiva, Centro Nacional para la Competitividad**, asociación civil sin fines de lucro, creada por el Decreto Nro. 2.641, de fecha 12 de noviembre de 1992, publicado en Gaceta Oficial N° 35.136, de fecha 21 de enero de 1993, domiciliada en Caracas, Distrito Federal y constituida por el documento protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 04 de mayo de 1993, bajo el Nro. 12, Tomo 14, Protocolo Primero.

Previa constatación del quórum reglamentario dieron inicio a la Asamblea Anual Ordinaria, con el objeto de tratar los puntos siguientes:

1°.- Informe de Actividades 2011.

2°.- Aprobación de resultados auditados del ejercicio económico al 31 de diciembre de 2011.

3°.- Elección del Consejo Directivo y Tesorero.

4°.- Modificación de los Estatutos Sociales

Verificado el quórum reglamentario se instala la Asamblea, tomó la palabra **María de las Mercedes De Freitas**, en su condición de Directora Ejecutiva de Transparencia Venezuela A.C. (la "Asociación"), quien dio la bienvenida a los Asambleístas en nombre del Consejo Directivo.

Se pasó al orden del día: **Primer punto: Informe de Actividades de 2011.** A tal efecto, la Directora Ejecutiva, presentó el Informe de Actividades correspondientes al año finalizado el 31 de diciembre de 2011. Hechas las deliberaciones correspondientes, los presentes aprobaron por unanimidad el Informe de Actividades del año finalizado el 31 de diciembre de 2011, en los términos presentados en la Asamblea. **Segundo Punto: Aprobación de resultados auditados del ejercicio económico al 31 de diciembre de 2011.** A tal efecto, el señor Aurelio Fernández Concheso, Director Tesorero, dio lectura a los resultados auditados del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre del 2011. Hechas las deliberaciones correspondientes, los presentes acordaron por unanimidad aprobar los resultados auditados del ejercicio económico de "La Asociación" finalizado el 31 de diciembre de 2011. **Tercer Punto: Elección del Consejo Directivo y Tesorero.** A los efectos de elegir el Consejo Directivo para el período 2012-2013, se reconoció la labor del Consejo Directivo anterior y se le otorgó el más amplio finiquito a su gestión. Luego de haber hecho las deliberaciones correspondientes, el Consejo Directivo para el período 2012-2013 quedó integrado por las siguientes personas: **Andrés Duarte** (C.I: 1.742.289), **Miguel Bocco** (C.I: 1.712.481),



John Pate (C.I: 81.206.848), **Aurelio Fernández Concheso** (C.I: 4.815.241), **Fouad Sayegh** (C.I: 2.765.989), **María Magdalena Colmenares** (C.I. 3.317.194), **José Antonio Muci** (C.I: 6.056.019), **Robert Bottome** (C.I: 985.105), **Gustavo Linares** (C.I: 6.818.623).

A los efectos de elegir al Tesorero para el período 2012-2013, se reconoció la labor del Tesorero anterior y se le otorgó el más amplio finiquito a su gestión. Luego de haber hecho las deliberaciones correspondientes, fue reelecto Tesorero para el período 2012-2013 el Sr. **Aurelio Fernández Concheso**. **Cuarto Punto: Modificación de los Estatutos Sociales**. Fue acordado por los miembros presentes la modificación de los Estatutos Sociales de **"La Asociación"** con la finalidad de: **1.-** Crear un Consejo Consultivo cuya función principal será la de emitir opinión calificada que coadyuve a dirimir eventuales conflictos de intereses y sobre otros asuntos que estime el Consejo Directivo por mayoría simple. Los miembros del Consejo Consultivo serán postulados por el Director Ejecutivo o uno de los Miembros del Consejo Directivo, deberán ser aceptados por voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General Ordinaria de Miembros de Transparencia Venezuela y sólo serán elegibles como miembros del Consejo Consultivo quienes sean o hayan sido miembros de la **"Asociación"**. **2.-** La creación de un Consejo Asesor encargado de dar su apoyo y opinión de acuerdo a su experiencia y conocimiento para el mejor cumplimiento del objeto de **"La Asociación"**, cuya función principal será otorgar asesoría al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo en temas donde sea necesaria la opinión de expertos en determinadas materias; los miembros del Consejo Asesor serán postulados por el Director Ejecutivo o uno de los Miembros del Consejo Directivo y deberán ser aceptados por voto favorable de la mitad más uno de los miembros de dicho Consejo; sólo será elegible como miembro del Consejo Asesor personas que posean un grado de conocimiento o experticia importante en materias específicas. **3.-** Incremento del número de integrantes del Consejo Directivo, el cual se elevó de siete (7) a nueve (9) Directores. Luego de realizadas las deliberaciones correspondientes, los presentes aprobaron por unanimidad la modificación de los estatutos de **"La Asociación"**, quedando redactados como se reproducen a continuación:

"ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPARENCIA VENEZUELA, A.C.

CAPÍTULO I.

Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración, Objeto, Personalidad Jurídica Patrimonio e Ingresos.

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre. "La Asociación" Civil se denomina **TRANSPARENCIA VENEZUELA, A.C.**, y se define como una asociación civil sin fines de lucro, de carácter cultural, no gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. El domicilio principal de **TRANSPARENCIA VENEZUELA, A. C.** será la ciudad de Caracas, Municipio Chacaó, pero podrá abrir oficinas o dependencias en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela para el cumplimiento de sus objetivos, previa aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO: Duración. "La Asociación" tendrá duración indefinida y no se extinguirá por la muerte, renuncia o expulsión de uno o más de sus miembros.

ARTÍCULO CUARTO: Objeto. **TRANSPARENCIA VENEZUELA, A.C.**, se define como una institución cultural y educativa, sin fines de lucro, que tiene por objeto desarrollar acciones dirigidas a la prevención y disminución de la corrupción, mal social concebido en un sentido amplio como el uso indebido del poder para obtener un beneficio personal. Promoverá actividades que contribuyan a prevenir la corrupción en los sectores públicos y privados, que propicien la transparencia, la rendición de cuentas y el Imperio de la Ley, complementadas con la educación, el fortalecimiento de la ética ciudadana y del sistema democrático.

ARTÍCULO QUINTO: Personalidad Jurídica. **TRANSPARENCIA VENEZUELA, A.C.** tiene personalidad jurídica propia, no podrá ser responsabilizada por obligaciones personales de sus miembros, directivos o trabajadores; ni viceversa, salvo convenio expreso en contrario o disposición igualmente expresa de la Ley que consagre responsabilidad personal de las personas señaladas. En consecuencia, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, tales como: Aceptar legados, donaciones y herencias; Comprar, vender, permutar, donar o enajenar por cualquier otro título bienes muebles o inmuebles; o darlos o tomarlos en arrendamiento, (incluso por tiempo determinado mayor de dos años); Dar y recibir préstamos, constituir garantías prendarias, hipotecarias, anticréticas o de cualquier otra índole; y en general, realizar cualquier negociación u operación permitida por la ley, bajo el



entendido que el propósito principal y final de dichos actos será el cumplimiento de sus fines asociativos, no lucrativos. ✓

ARTÍCULO SEXTO: Patrimonio. El patrimonio de “La Asociación” estará constituido por:

- a. Contribuciones que le hagan sus miembros, espontáneamente o de acuerdo con lo que se establezca conforme al presente Estatuto y a los reglamentos internos;
- b. Aportes, donaciones o contribuciones que reciba de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c. Bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza que adquiera o le sean donados o legados;
- d. Frutos o beneficios que sus bienes produzcan;
- e. Cualquier otro ingreso, especialmente los derivados de actividades directa o indirectamente ejecutadas por “La Asociación” como medios para el cumplimiento de sus fines no lucrativos y;
- f. Obligaciones que “La Asociación” adquiera de acuerdo con el presente Estatuto o las leyes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ingresos. Los ingresos que por cualquier concepto reciba “La Asociación” requerirán de la aprobación del Consejo Directivo y no otorgaran a los donantes, patrocinantes o cooperantes, sean personas naturales o jurídicas, derecho ni facultad alguna para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de “La Asociación”.

CAPÍTULO II

Asociados, Obligaciones de los Miembros, Retiro, Régimen De Los Miembros.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualidad de asociado o miembros. Son Miembros o Asociados:

- a. Las personas naturales o jurídicas que otorgan la presente Acta Constitutiva-Estatutaria así como las que sean incorporadas como tales por la Asamblea de Miembros dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de constitución de “La Asociación”; y

- b. Las personas naturales o jurídicas cuyo ingreso sea aprobado por el Consejo Directivo de "La Asociación". Si no hubiere unanimidad sobre la admisión de alguna persona como Miembro, la totalidad de los miembros del Consejo Directivo harán una votación secreta, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo Directivo para aprobar la admisión.

Parágrafo Primero. El Consejo Directivo podrá crear distintas categorías de afiliados especiales que faciliten la participación de personas naturales o jurídicas en las actividades de "La Asociación". Estos afiliados serán admitidos por el Consejo Directivo y no tendrán el carácter de Miembros. Adicionalmente, el Consejo Directivo podrá otorgar la condición vitalicia de "Miembro Honorario" a aquellas personas que, por sus contribuciones a "La Asociación" o por sus destacadas actuaciones, merezcan ser honradas con esta distinción.

ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones de los Miembros. Los miembros deberán:

- a. Cumplir con estos Estatutos, los reglamentos y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y los demás órganos directivos de "La Asociación". Igualmente, deberán observar las políticas que establezcan la Asamblea General de Miembros y (o) el Consejo directivo;
- b. Colaborar con los programas de "La Asociación" y ejecutar las tareas que le sean asignadas por el Director Ejecutivo o el Consejo Directivo,
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros;
- d. Pagar los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias a los cuales se haya obligado expresamente o hayan sido fijadas o requeridas por la Asamblea General de Miembros;
- e. Prestar a "La Asociación" colaboración permanente para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines;
- f. Desempeñar fiel y cabalmente las responsabilidades y comisiones que "La Asociación" le confiera;
- g. Abstenerse de utilizar el nombre o el nexa con "La Asociación" para beneficio personal o de terceros; y
- h. Observar siempre un comportamiento ajustado a la ética.

ARTÍCULO DÉCIMO: Retiro. La cualidad de miembro cesara por renuncia o decisión adoptada por el Consejo Directivo, la cual no tendrá que ser motivada. Quienes dejen de pertenecer a TRANSPARENCIA VENEZUELA, A.C., no tendrán derecho a devolución



de aporte o suma alguno que hubiere entregado y renuncian a cualquier tipo de reclamo contra "La Asociación".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Régimen de los Miembros Los miembros no podrán representar a "La Asociación" ni actuar como sus voceros, y sólo podrán asistir a las reuniones del Consejo-Directivo cuando éste excepcionalmente decida convocarlos, en cuyo caso tendrán derecho de palabra y tendrán derecho a:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros y en las actividades de "La Asociación", bajo la coordinación del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo.
- b. Presentar a "La Asociación" iniciativas relacionadas con sus actividades, objetos y fines, y recomendar medidas y soluciones necesarias para su implementación y buen funcionamiento.
- c. Conocer las cuentas, balances y demás documentos de "La Asociación" en los términos de lo previsto en los presentes Estatutos.
- d. Los demás previstos en la ley.

CAPÍTULO III

Órganos, Asamblea General de Miembros, Reuniones de las Asambleas, Quórum y Decisiones, Atribuciones de La Asamblea, Convocatoria, Conducción de las Asambleas, Actas

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Órganos de "La Asociación". Los órganos de "La Asociación" son: i) La Asamblea General de Miembros, ii) El Consejo Directivo cuyos miembros serán identificados como Directores, iii) El Consejo Consultivo y iv) El Consejo de Asesores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Asamblea General de Miembros. La más alta autoridad de "La Asociación" será la Asamblea General de Miembros, la cual tendrá como límites el objeto de "La Asociación", las demás reglas contenidas en estos Estatutos y leyes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Reuniones de las Asambleas. Las Asambleas Generales de Miembros podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, preferiblemente durante el mes de abril de cada año. Las

Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas con arreglo a estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum y Decisiones. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Miembros, bien sean ordinarias o extraordinarias, podrán efectuarse mediante correo electrónico, mediante carta entregada en las oficinas de los miembros, o mediante publicación en un diario de alta circulación en Caracas, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea. En las convocatorias de las Asambleas Generales de Miembros, deberán indicarse los puntos a tratar. Para que haya quórum, en primero o ulteriores convocatorias, será necesaria la asistencia de la mitad mas uno de los miembros de "La Asociación". No obstante, se constituirán válidamente las Asambleas Generales de Miembros, sean ordinarias o extraordinarias, si se encuentran presentes o representados todos los miembros y todos están de acuerdo sobre los puntos a tratar. Los miembros podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder, siempre que sea extendida a favor de otro miembro. Ningún miembro podrá representar más del cinco por ciento (5 %) del total de miembros de "La Asociación". Las resoluciones de la Asambleas Generales de Miembros se tomarán en primera convocatoria o ulteriores convocatorias con el voto favorable de un número de miembros que represente más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros presentes en la Asamblea. Sin embargo, para resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos, se requerirá la presencia y el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros:

- a. Modificar los Estatutos de "La Asociación".
- b. Liquidar "La Asociación".
- c. Autorizar la contratación de financiamientos o la realización de cualesquiera otros actos o contratos, nominados o innominados, que puedan comprometer a "La Asociación" por una cantidad superior al equivalente en bolívares a cuatro mil (4.000) Unidades Tributarias. Si se aprobare alguno de los precitados actos o contratos, los miembros que no hubieren asistido a la Asamblea deberán ser notificados por escrito con por lo menos veinte (20) días continuos posteriores a su celebración.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones de La Asamblea. La Asamblea General Ordinaria de Miembros tendrá las siguientes atribuciones:



- a. Discutir, aprobar o improbar el Informe Anual, sobre las actividades de "La Asociación" que será presentado por el Consejo Directivo;
- b. Discutir, aprobar o improbar los estados financieros que se preparen al cierre de cada ejercicio económico anual, con vista en el informe del Comisario. Los estados financieros deberán ser auditados por una firma de contadores públicos independientes, y deberán estar a la disposición de los miembros con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General de Miembros;
- c. Designar a los miembros del Consejo Directivo y a la precitada firma de contadores públicos independientes;
- d. Elegir un Comisario Principal y su Suplente, quienes duraran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y
- e. Discutir y votar sobre cualquier otro asunto previsto en estos Estatutos o que le sea sometido por el consejo Directivo. Las Asambleas Extraordinarias podrán considerar cualquier asunto que le sea sometido a su consideración por el Consejo Directivo, incluyendo cualquier asunto que corresponda a la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Convocatoria. Las Asambleas Generales de Miembros serán convocadas por el Director Ejecutivo o por dos Directores, por decisión propia o a solicitud de al menos el veinte por ciento (20%) del número total de miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Conducción de las Asambleas. Las Asambleas Generales de Miembros serán presididas por el Director Ejecutivo o por el Director que al efecto se designe en cada Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Acta. De toda Asamblea General de Miembros se levantara un acta que firmarán todos los asistentes y en la cual se harán constar las decisiones adoptadas. Una copia del acto se enviara posteriormente a todos los miembros.

CAPÍTULO IV

Consejo Directivo, Director Ejecutivo; Tesorero Y Secretario

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Consejo Directivo. La dirección y administración de "**La Asociación**" estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por nueve (9) Directores que deberán tener la condición de miembros y serán designados por la Asamblea General. Inmediatamente después de la designación que haga la Asamblea General, el Consejo Directivo se reunirá y elegirá de su seno a uno de los Directores como Director Ejecutivo de "**La Asociación**". Las ausencias temporales del Director Ejecutivo serán suplidas por dos Directores quienes actuarán conjuntamente; en la misma forma será elegido un Tesorero.

El Consejo Directivo, designará a un *Secretario* que podrá ser o no Director. En caso de ausencia permanente de cualquier miembro del Consejo Directivo, la Asamblea General de Miembros deberá reunirse para designar a la persona que ocupara el cargo vacante. Las reuniones del Consejo Directivo deberán ser convocadas por cualquier medio escrito, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto que se considere urgente.

El Consejo Directivo podrá reunirse al ser convocado por el Director Ejecutivo o por dos (2) Directores, tantas veces como consideren necesario. Las reuniones del Consejo Directivo podrán excepcionalmente realizarse por conferencias telefónicas o videoconferencias.

Las decisiones del Consejo Directivo se harán constar en una minuta que será firmada por todos los participantes. Las decisiones del Consejo Directivo sólo serán validas si son adoptadas en una reunión en la cual hayan participado más de la mitad de sus miembros, y se haya obtenido el voto favorable de más de la mitad de los asistentes. La minuta será posteriormente enviada a los Directores que no participaron en la reunión. El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades de representación, administración y disposición con respecto a todos los asuntos, operaciones y actividades de "**La Asociación**", y especialmente las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros.
2. Organizar y dirigir los asuntos de "**La Asociación**", fijando las políticas a seguir en sus actividades.
3. Delegar en los miembros u otras personas el ejercicio de determinadas atribuciones en la forma que en cada caso resuelva.
4. Ejercer la más amplia vigilancia y control sobre las operaciones y la contabilidad de "**La Asociación**".



5. Resolver sobre la apertura de oficinas o sedes en cualquier lugar del país.
6. Resolver sobre la contratación de financiamientos y la realización de cualesquiera otros actos o contratos, nominados o innominados, que puedan comprometer a **"La Asociación"** por cantidades inferiores a las que deben ser aprobadas por la Asamblea General de Miembros según estos Estatutos.
7. Fijar la política general de gastos de **"La Asociación"** y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes.
8. Designar y remover al Director Ejecutivo.
9. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, especiales o generales, con las facultades que en cada caso determine, incluyendo si así decidiere, conferir poderes para intentar y contestar toda clase de recursos y demandas, reconveniones y excepciones; convenir en demandas, desistir, transigir, darse por citados; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; solicitar la decisión según equidad; hacer posturas en remates judiciales; recibir cantidades de dinero y otorgar los recibos y finiquitos correspondientes; disponer de derechos en litigio; absolver posiciones juradas; ejercer toda clase de recursos, ordinarios o extraordinarios, inclusive el de casación; solicitar la prórroga del término o lapso de duración de los procesos de arbitraje; y solicitar la decisión de fondo de la causa con arreglo a la equidad, entre otras facultades.
10. Elaborar los balances así como un informe anual sobre las actividades y operaciones de **"La Asociación"**.
11. Resolver sobre la apertura cierre y movilización de cuentas en bancos y demás instituciones financieras.
12. Llevar un registro de miembros. Esta enumeración de atribuciones del Consejo Directivo no es restrictiva, y por tanto, no limita sus facultades, que podrá ejercer respecto de todo aquello que no esté atribuido a la Asamblea General de Miembros según estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Duración de los cargos. Al designar el primer Consejo Directivo, la Asamblea de Miembros establecerá de manera escalonada el período de duración en su cargo de cada uno de los Directores. Luego de cumplirse el primer año,

la Asamblea designará dos (2) Directores cada año, sin perjuicio que la Asamblea de Miembros decida reelegirlos. No obstante lo expuesto, los Directores y el Director Ejecutivo permanecerán en el pleno ejercicio de sus cargos después de vencidos los plazos para los cuales fueron designados, hasta tanto se designen quienes habrán de sustituirlos. Los Directores y el Director Ejecutivo podrán ser removidos antes de que se cumplan los períodos para los cuales fueron designados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Representación. Atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. La vocería, representación legal y gestión diaria de los asuntos de **"La Asociación"** serán ejercidas por el Director Ejecutivo o por dos Directores actuando conjuntamente.
- b. Presidir las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo.
- c. Celebrar todo tipo de contratos de simple administración.
- d. Abrir, cerrar y movilizar cuentas en bancos y demás instituciones financieras y firmar todos aquellos documentos necesarios para ella en forma conjunta con el Tesorero o por delegación del Consejo Directivo en forma conjunta con cualquier otro Director de **"La Asociación"**.
- e. Adquirir toda clase de bienes muebles para **"La Asociación"**, siempre que ésta no incurra en deudas, en cuyo caso será necesaria la aprobación del Consejo Directivo con arreglo a estos Estatutos.
- f. Suscribir contratos relacionados con la gestión diaria de **"La Asociación"**, por un monto que no excederá de la suma que será fijada mediante una resolución del Consejo Directivo;
- g. La gestión diaria de los asuntos de **"La Asociación"** ante autoridades y funcionarios del sector público y cualesquiera otros entes, personas naturales ó jurídicas en la República Bolivariana de Venezuela y en el exterior, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados.
- h. Aceptar donaciones.
- i. Conocer todos los asuntos que cursen en **"La Asociación"** sometiendo los que lo ameriten a la consideración del Consejo Directivo.
- j. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.

Parágrafo Único. Las facultades antes enumeradas también podrán ser delegadas total o parcialmente por el Consejo Directivo a uno cualquiera de los Directores de **"La Asociación"**.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Vigilar y cuidar que se mantenga al día y conforme a la ley la contabilidad de **“La Asociación”**
- b) Supervisar la recaudación de las cuotas y demás contribuciones de los Miembros, así como cualquier otro ingreso de **“La Asociación”**.
- c) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de **“La Asociación”** en forma conjunta con el Director Ejecutivo o por delegación del Consejo Directivo en forma conjunta con cualquier otro Director de **“La Asociación”** y en la misma forma los documentos derivados de la gestión ordinaria de **“La Asociación”** que de alguna manera la obliguen.
- d) Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el período de la cuenta.
- e) Presentar mensualmente al Consejo Directivo los estados financieros de **“La Asociación”** con las observaciones que juzgare pertinentes y de igual forma elaborar la cuenta e informes contables que anualmente debe presentar el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Facilitar al Comisario el desempeño de sus funciones.
- g) elaborar y someter al Consejo Directivo programas tendentes a incrementar los ingresos de **“La Asociación”**.
- h) Otras que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar el Libro de Actas y el Libro de Asistencia del Consejo Directivo.
- b. Dirigir y controlar, conforme a las instrucciones emanadas del Consejo Directivo, las publicaciones de **“La Asociación”**.
- c. Mantener informado al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo de todos aquellos asuntos relacionados con el desempeño de su cargo.
- d. Cualesquiera otra actividad que le atribuya el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

Consejo Consultivo, Funciones, Integrantes, Funcionamiento

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo es una instancia de asesoría y consulta del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo de **TRANSPARENCIA VENEZUELA, A.C.** Sus aportes contribuirán a la mejora continua de las funciones de la organización y al incremento de la eficiencia de sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Funciones. Corresponde al Consejo Consultivo, emitir opinión calificada sobre asuntos claves, nacionales o internacionales, que afecten a la asociación; contribuir a dirimir eventuales conflictos de intereses y sobre otros asuntos que estime el Consejo Directivo por mayoría simple.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Integrantes del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo estará integrado por un máximo de cinco (5) miembros de "La Asociación", quienes serán elegidos mediante acuerdo de la Asamblea General de Miembros por mayoría simple; durarán en sus funciones por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Para ser designado miembro del Consejo Consultivo se requiere ser miembro de "La Asociación", de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del presente Estatuto, ser postulado por el Director Ejecutivo o cualquier miembro del Consejo Directivo y aceptado por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo y serán reemplazados de la misma forma ó cuando se realice el retiro del miembro según lo establecido en artículo 10 del presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Funcionamiento del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo podrá ser convocado por el Consejo Directivo o Director Ejecutivo en la fecha, lugar y conforme a la agenda que se acuerde, para opinar sobre un acuerdo, recomendación o declaración referente a cualquier materia o proyecto de interés para la institución. Una vez reunido el Consejo Consultivo, se abocará exclusivamente a los temas dispuestos en la agenda encomendada. El Director Ejecutivo o cualquier otro miembro del Consejo Directivo podrán asistir a las reuniones del Consejo Consultivo y gozará de derecho a voz. Para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo los miembros serán convocados mediante los correos electrónicos registrados de los miembros con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, a menos que el asunto se considere urgente y deberán contener las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión y los puntos a ser consultados y





debatidos en la reunión. Para celebrar válidamente la reunión del Consejo Consultivo se requiere la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

De cada sesión se levantará un acta que contenga los puntos tratados en el orden del día así como una transcripción de las decisiones acordadas.

El Consejo Consultivo podrá, cuando lo estime conveniente, invitar a sus reuniones a personas o representantes de instituciones cuya opinión pueda ser útil sobre el asunto que se esté considerando. Los miembros del Consejo Consultivo atenderán las invitaciones que se les haga a reuniones del Consejo Directivo o con el Director Ejecutivo de "La Asociación", en cuya oportunidad emitirán los criterios y puntos de vista que se les fueren solicitados.

CAPÍTULO VI

Consejo Asesor

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: *El Consejo Asesor.* El Consejo Asesor es una instancia de asesoría y consulta del Director Ejecutivo y del Consejo Directivo en temas donde sea necesaria la opinión de expertos de reconocida trayectoria en determinadas materias que afecten o tenga interés "La Asociación".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: *Integrantes del Consejo Asesor.* El Consejo Asesor estará integrado por al menos tres (3) personas naturales o jurídicas debidamente representadas y sus integrantes serán nombrados por el Consejo Directivo por un período de tres (3) años. Los miembros del Consejo Asesor deberán ser postulados por el Director Ejecutivo o cualquier miembro del Consejo Directivo y posteriormente aceptados por voto favorable de mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo y tener una importante y reconocida carrera o experiencia en materias específicas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: *Funcionamiento del Consejo Asesor.* Los miembros del Consejo Asesor podrán ser convocados, de manera conjunta o separadamente según sea requerido por el Director Ejecutivo en la fecha y lugar y conforme a la agenda que se acuerde. El Director Ejecutivo o cualquier otro miembro del Consejo Directivo podrán asistir a las reuniones del Consejo Asesor y gozarán de derecho a voz. Para la celebración de las reuniones del Consejo Asesor se cumplirá con el siguiente

procedimiento: i) Los miembros serán convocados mediante correos electrónicos al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión a menos que el asunto se considere urgente) los cuales deberán contener las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, el orden del día y demás documentos necesarios y para su validez se requerirá la asistencia de la mayoría simple de los miembros.

El Consejo Asesor podrá, cuando lo estime conveniente, invitar a sus reuniones a personas o representantes de instituciones cuya opinión pueda ser útil sobre el asunto que se esté considerando. Los miembros del Consejo Asesor atenderán las invitaciones que se les haga a reuniones del Consejo Directivo o con el Director Ejecutivo de "La Asociación", en cuya oportunidad emitirán los criterios y puntos de vista que les fueren solicitados.

CAPÍTULO VII

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: *Ejercicio Económico.* El ejercicio económico anual de "La Asociación" comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Si se decidiera la disolución de "La Asociación" se nombrarán uno o varios liquidadores en una Asamblea General Ordinaria de Miembros convocada al efecto.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Transitorias

Única: Quienes se indican han sido designados para ocupar los cargos siguientes: **Director Tesorero:** Aurelio Fernández Conchoso, C.I. No. 4.815.241; **Director :** Fouad Sayegh, C.I. No. 2.765.989; **Director:** Miguel Bocco, C.I. No. 1.712.481; **Director:** Robert Bottome, C.I. No. 985.105; **Director:** Gustavo Linares, C.I. 6.818.263; **Directora:** María Magdalena Colmenares, C.I. 3.317.194; **Director:** José Antonio Muci, C.I: 6.056.019; **Director:** Jhon Pate Ralston, C.I: 81.206.848; **Director:** Andrés Duarte, C.I: 1.742.289; **Secretaria:** Rocío Guijarro, C.I. No. 6.279.177; **Directora Ejecutiva:** María De Las Mercedes De Freitas, C.I. No. 5.886.913.

No habiendo otro punto que tratar la Directora Ejecutiva da por concluido el acto de la Asamblea General de La Asociación y se faculta a la ciudadana María De Las Mercedes De Freitas , venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de





identidad N°. V- 5.886.913. para que proceda a efectuar la inscripción en el Registro Subalterno correspondiente.

Conforme firman: **Andrés Duarte**, C.I: 1.742.289; **Mauricio Tancredi**, C.I: 5.969.362 en representación de **Carlos Fernández** C.I: 7.890.876, **Fouad Sayegh**, C.I. 2.765.989; **Gustavo Linares**, C.I. 6.818.263; **Jorge Botti**, C.I. 5.535.564; **María de las Mercedes De Freitas**, C.I. 5.886.913 actuando en su nombre y en representación de **Oscar Augusto Machado**, C.I. 3.181.043; **Miguel Bocco**, C.I. 1.712.481 actuando en su nombre y en representación de **Nelson Dao Saldivia**, C.I. 2.782.075; **Rocío Guijarro**, C.I. No. 6.279.177; **María Magdalena Colmenares**, C.I. 3.317.194 actuando en su nombre y en representación de **José Rogelio Pérez Perdomo**, C.I. 2.154.827; **Aurelio Fernández Concheso**, C.I. 4.815.241; **Robert Bottome**, C.I. 985.105, actuando en su nombre y en representación de **VENECONOMÍA, C.A**, sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y el Estado Miranda, el 26 de noviembre de 1982, bajo el Nro. 96, Tomo 148-A; **Alexandra Briceño Jiménez**, C.I: 12.839.934. en representación de **Dunia De Barnola**, C.I. 7.682.791, Y de **Venezuela Competitiva, Centro Nacional para la Competitividad**, asociación civil sin fines de lucro, creada por el Decreto Nro. 2.641, de fecha 12 de noviembre de 1992, publicado en Gaceta Oficial N° 35.136, de fecha 21 de enero de 1993, domiciliada en Caracas, Distrito Federal y constituida por el documento protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 04 de mayo de 1993, bajo el Nro. 12, Tomo 14, Protocolo Primero. En la Ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.



María de las Mercedes De Freitas

C.I. V-5.886.913



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA



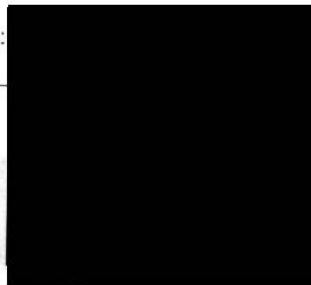
Siete (07) de Mayo del dos mil trece (2013)

203° y 154°



El anterior documento fue redactado por el **Abg. GREGORIO RIERA** inscrito en el Inpreabogado **No. 123147**; identificado con el Número **240.2013.1.1213**, de fecha **12/03/2013**. Presentado para su registro por **ANTONIO JESUS MONSALVE MALDONADO**, **CÉDULA N° V-17.341.194**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por la otorgante ante mí y los testigos **EMILIO MARIO PARADISO DI MARCO** y **STEVEN ALEXANDER LIRA LUGO** con **CÉDULA N° V-11.993.996** y **CÉDULA N° V-16.381.535**. La Revisión Legal fue realizada por la **Abg. INGRID MARGOTT VINAJA DIAZ**, con **CÉDULA N° V-10.967.084** funcionaria de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **MARIA DEL CARMEN ALEMAN RODRIGUEZ**, con **CÉDULA N° V-5.113.738**. La identificación de la Otorgante fue efectuada así: **MARIA DE LAS MERCEDES DE FREITAS SANCHEZ**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERA**, **CÉDULA N° V-5.886.913**. Los Recaudos DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOCUMENTO DE IDENTIDAD y CARTA DE PODER agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 10098, 10099 y 10100 y folios 27600-27601, 27602-27603 y 27604-27627 respectivamente. **Este documento quedó inscrito bajo el Número 48 folio 295 del Tomo 14 del Protocolo de Transcripción del presente año. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12:01 p.m.**

La Otorgante:



Los Testigos:

Emilio Paradiso

Steven Lira

Otorgado por el Funcionario:

Emilio Paradiso



República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
 Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
 Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda

Blanca Mendoza
 Dra. BLANCA MENDOZA M.
 REGISTRADORA



SERVICIO AUTÓNOMO
 DE REGISTROS
 Y NOTARIAS